



POLÍTICA DE DENUNCIAS

1. Propósito

- 1.1.** Esta política establece los principios y procedimientos que la Asociación Internacional de Fiscales (la IAP) adoptará a la hora de responder a las denuncias recibidas de los miembros o no miembros de la IAP sobre un individuo, una organización, asociación, un organismo gubernamental o la misma IAP.

2. Comité de denuncias

- 2.1.** Habrá un Comité de Denuncias (el Comité). Los miembros del Comité serán designados por el Comité Ejecutivo y le hará sus recomendaciones a este.
- 2.2.** El Comité actuará de acuerdo con esta Política y con los Términos de Referencia del Comité de Denuncias.

3. Evaluación inicial y desestimación de una denuncia

- 3.1.** El Secretario General podrá desestimar una denuncia:
 - i. Que no describa un serio incumplimiento de los Objetivos de la IAP de acuerdo con el Artículo 1 del Estatuto de la IAP; o
 - ii. Que no se relacione con un serio incumplimiento de las Normas de Responsabilidad Profesional y la Declaración de Derechos y Deberes Fundamentales de los Fiscales; o
 - iii. No se relacione con un miembro de la IAP o con la IAP; o
 - iv. Sea claramente infundada, de naturaleza menor o malintencionada.
- 3.2.** El Secretario General debe informar al Comité Ejecutivo de cualquier denuncia de este tipo y su desestimación en la próxima reunión del Comité Ejecutivo.
- 3.3.** En cualquier circunstancia que se describe en el inciso 3.1., el Secretario General debe notificar al denunciante por escrito que su denuncia ha sido desestimada y deberá argumentar brevemente esa conclusión.

4. Procedimiento de respuesta a una denuncia

- 4.1.** Cuando no se desestime una denuncia luego de la evaluación inicial del Secretario General, este deberá confirmar la recepción al denunciante y brindar información sobre el proceso a

seguir. Incluso se le dará la opción al denunciante de solicitar la confidencialidad de sus datos de identificación para que no se divulguen a la persona u organización que es objeto de la denuncia. El Secretario General también deberá remitir la denuncia al Comité.

- 4.2.** Si el Comité requiere información adicional, el Secretario General escribirá al denunciante en los términos propuestos por el Comité, para solicitar dicha información.
- 4.3.** El Secretario General escribirá a la persona u organización objeto de la denuncia y adjuntará:
 - i. Una copia de la denuncia, si el denunciante prestó su consentimiento; o
 - ii. Un resumen de la denuncia que excluya los datos de identificación del denunciante, si este solicita confidencialidad, y se le solicitará que remita su contestación a la denuncia dentro de las seis semanas a partir de la fecha en la que se haga la solicitud. Se podrá extender el plazo para responder mediante acuerdo por escrito.
- 4.4.** En virtud de lo establecido en los incisos 4.2. y 4.3. el Secretario General informará al Comité sobre cada una de las acciones llevada a cabo y sobre cualquier contestación que reciba.
- 4.5.** El Comité analizará la contestación conforme al procedimiento establecido en el Artículo 3 de los Términos de Referencia del Comité de Denuncias y dará su respuesta al Comité Ejecutivo a través del Secretario General.
- 4.6.** Al recibir la respuesta del Comité, el Secretario General dará la siguiente información al Comité Ejecutivo:
 - i. Una copia de la denuncia;
 - ii. Información adicional enviada por el denunciante;
 - iii. La contestación de la denuncia por parte de la persona/organización objeto de la denuncia
 - iv. La contestación, que incluye sugerencias y recomendaciones del subcomité; y
 - v. Cualquier material relevante.
- 4.7.** Los miembros del Comité Ejecutivo deben informar al Secretario General sobre si están de acuerdo o no con la respuesta del Comité, incluso si apoyan sus recomendaciones dentro del plazo solicitado. Los miembros del Comité Ejecutivo no están obligados a aceptar la respuesta del Subcomité.
- 4.8.** Después de analizar todo el material, incluida la respuesta y cualquier sugerencia o recomendación del Comité, el Comité Ejecutivo puede:
 - i. Ratificar total o parcialmente la denuncia;
 - ii. Desestimar total o parcialmente la denuncia;
 - iii. No responder formalmente a la denuncia.

- 4.9.** Se requiere una mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo para la toma de decisiones.
- 4.10.** El Comité Ejecutivo podrá lo siguiente:
- i. No tomar ninguna medida;
 - ii. Tomar las medidas que se consideren adecuadas, pero que no incluyan una recomendación de suspensión o expulsión de un miembro de la IAP; o
 - iii. Recomendar a la Asamblea General la expulsión o suspensión de la membresía si se considera que ha incurrido en una conducta deshonrosa o que la continuación de su participación activa en las actividades de la IAP o de su pertenencia a la misma es perjudicial.
- 4.11.** Cuando se decide no tomar ninguna medida o no recomendar la suspensión o expulsión del miembro en cuestión, el Secretario General notificará por escrito a la persona/organización en contra de quien se formuló la denuncia sobre la decisión del Comité Ejecutivo.
- 4.12.** Cuando existiere una recomendación para suspender o expulsar, el Secretario General notificará al miembro/organización a la que se refiere la recomendación sobre la decisión del Comité Ejecutivo. También se le notificará sobre su derecho a apelar la decisión ante el Comité de Conflicto en el plazo de un mes a partir de la notificación de la decisión.
- 4.13.** Si la cuestión se remite al Comité de Conflicto, este considerará y tomará una decisión en un plazo de seis semanas a partir de la remisión. Explicará las razones de su decisión por escrito al Comité Ejecutivo y al miembro. El Comité de Conflicto puede decidir lo siguiente:
- i. Mantener intacta la decisión del Comité Ejecutivo de recomendar la suspensión o expulsión del miembro; o
 - ii. Rechazar la decisión del Comité Ejecutivo de suspender o expulsar al miembro. En tal caso, el asunto se dará por concluido y el Secretario General notificará al denunciante y al miembro sobre la decisión.
- 4.14.** Si la cuestión no es remitida al Comité de Conflicto o si el Comité de Conflicto respalda la recomendación del Comité Ejecutivo de suspender o expulsar al miembro afectado, el Secretario General distribuirá a todos los miembros de la IAP la información relativa a:
- i. la denuncia;
 - ii. la decisión del Comité Ejecutivo;
 - iii. la decisión del Comité de Conflicto (cuando corresponda).
- 4.15.** El Secretario General notificará al denunciante las acciones en concordancia con los incisos anteriores 4.12. y 4.14.
- 4.16.** Las recomendaciones para suspensión o expulsión las agregará el Secretario General en el orden del día de la siguiente Asamblea General. El miembro y el presidente estarán facultados para dirigirse a la asamblea y todos los presentes tendrán la oportunidad de expresarse. La Asamblea General decidirá si suspender o expulsar al miembro en cuestión mediante votación por mayoría simple.

- 4.17.** El Secretario General notificará por escrito al denunciante y al miembro en cuestión sobre la decisión en la Asamblea General.

5. Registro

- 5.1.** El Secretario General mantendrá un registro oficial sobre todas las denuncias que se reciban y que están sujetas a esta Política, así como el resultado de todas ellas.

6. Adendas

Los términos de esta Política pueden ser modificados mediante acuerdo del Comité Ejecutivo.

Aprobado por el Comité Ejecutivo de la IAP el 28 de septiembre de 2024 en Bakú, Azerbaiyán.
En vigencia y con efecto inmediato.

COMITÉ DE DENUNCIAS

Términos de referencia

1. Propósito

- 1.1. Estos Términos de Referencia (los Términos) regulan el trabajo del Comité de Denuncias (el Comité).
- 1.2. El propósito del Comité es evaluar las denuncias realizadas por los miembros y quienes no son miembros de la IAP sobre una persona, asociación, organismo gubernamental o la propia IAP, y dar una respuesta que incluya sugerencias y recomendaciones si es necesario, al Comité Ejecutivo.

2. Membresía

- 2.1. El Comité está compuesto por un mínimo de tres miembros.
- 2.2. Los miembros del Comité serán designados por el Comité Ejecutivo.
- 2.3. Los miembros del Comité pueden ser miembros del Comité Ejecutivo, el Senado, o miembros según lo establecido en el Artículo 19 del Estatuto.
- 2.4. El Comité designará a uno de sus miembros como Presidente. El mandato del presidente es de tres años y no hay límite para la renovación.
- 2.5. El mandato de un miembro del Comité tiene un plazo de tres años. No hay límite de renovación del mandato.
- 2.6. Un miembro puede renunciar al Comité mediante notificación por escrito al Secretario General.
- 2.7. Un miembro del Comité puede ser destituido por el Comité Ejecutivo si, tras investigación pertinente, el Comité Ejecutivo decide por mayoría simple que ese miembro no está dispuesto a desempeñar sus funciones según lo requerido por la Política de Denuncias o estos Términos, o ha actuado de manera incoherente para su continuidad como miembro del Comité.
- 2.8. Ningún miembro permanecerá en el Comité si deja de ser miembro de la IAP.
- 2.9. Los miembros del Comité deben comunicar cualquier conflicto de intereses que se relacione con el trabajo del Comité al presidente del Subcomité. Si así lo solicitare el presidente, y lo considere pertinente, el miembro deberá retirarse del Comité o de cualquier parte de la reunión.
- 2.10. Si algún miembro del Comité no está disponible para evaluar un caso particular, el presidente puede invitar a otro miembro del Comité Ejecutivo a unirse al Comité para los fines de resolver ese caso en particular.

3. Procedimiento

- 3.1. Al recibir una denuncia remitida por el Secretario General, el Comité evaluará si se requiere información adicional del denunciante y, de ser así, invitará al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para obtener esa información.

- 3.2.** Durante el proceso de análisis de la denuncia y de las medidas que se vayan a adoptar, el Comité deberá:
- i. Analizar la seriedad de la denuncia;
 - ii. Analizar si la denuncia constituye un serio incumplimiento de los Objetivos de la IAP que están detallados en el Artículo 1 del Estatuto de la IAP;
 - iii. Analizar si la denuncia constituye un serio incumplimiento de las Normas de Responsabilidad Profesional y la Declaración de Derechos y Deberes Fundamentales de los Fiscales (los estándares de la IAP);
 - iv. Evaluar las posibles respuestas por parte de la IAP;
 - v. Evaluar si se puede solicitar asistencia de un tercer miembro de la IAP para abordar la denuncia; y
 - vi. Evaluar cualquier otro factor que pueda ser relevante.
- 3.3.** Una vez que todo el material disponible y relevante haya sido analizado, el Comité debe proporcionar una respuesta, que incluya sugerencias y recomendaciones si lo considera apropiado, al Comité Ejecutivo, por medio del Secretario General. Al hacerlo, deben estar al corriente de los Objetivos de la IAP y las Normas de la IAP, pero deben ser cautelosos para no interferir, ni parecer interferir, de manera inapropiada en los asuntos internos de cualquier jurisdicción.
- 3.4.** El Comité adoptará el mismo procedimiento para todas las denuncias, incluso las que se hagan en contra de la IAP.
- 3.5.** El quórum requerido para cualquier reunión del Comité o recomendación realizada por el Comité será por mayoría simple de los miembros del Subcomité.
- 3.6.** El Comité debe procurar el consenso para dar respuesta a la denuncia y para cualquier sugerencia y/o recomendación. Si no se puede llegar a un consenso, las posiciones de la mayoría y minoría se consignarán de manera resumida en la respuesta que se remita al Comité Ejecutivo.
- 3.7.** El Comité podrá reunirse en persona, de manera virtual o híbrida, para cumplir con sus responsabilidades, o alternatively, puede hacerlo de manera electrónica sin necesidad de una reunión.

4. Reglamento

- 4.1.** El Comité puede redactar y modificar su propio reglamento, incluso estos Términos.

5. Registro

- 5.1.** Se debe mantener un registro de cada una de las respuestas del Comité. Dicha respuesta debe enviarse a la Secretaría de la IAP para su conservación en los archivos de la IAP. Aprobado por el Comité Ejecutivo de la IAP el 28 de septiembre de 2024 en Bakú, Azerbaiyán. En vigencia y con efecto inmediato.